



**ACUERDO No. CSJBTA24-32**  
**15 de febrero de 2024**

*“Por medio del cual se revoca el Artículo 2° del Acuerdo No. CSJBTA23-78 de 2023”*

**EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOGOTÁ**

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas en el numeral 12 del artículo 101 de la Ley 270 de 1996, y en el artículo 5° del Acuerdo No. PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura; conforme a lo aprobado en sesión de sala ordinaria del 1° de noviembre de 2023 y,

**CONSIDERANDO**

Que el numeral 12 del artículo 101 de la Ley 270 de 1996, le permite a los Consejos Seccionales de la Judicatura, asumir las funciones que, por delegación, le confiera el Consejo Superior de la Judicatura.

Que el artículo 5° del Acuerdo 10561 de 2016, habilita a los Consejos Seccionales de la Judicatura, por delegación, para distribuir despachos judiciales en sedes desconcentradas, incluida la definición de localidades.

Que mediante Acuerdo No. CSJBTA23-78 de noviembre 7 de 2023 este Consejo Seccional ordenó trasladar, entre otros despachos, al Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá transitorio, a la sede desconcentrada de la localidad de Usme ofrecida por la Alcaldía Mayor de Bogotá, a partir del día 14 de noviembre de 2023.

Que con memoriales de noviembre 8, 9, 14 y 15 de noviembre de 2023, el titular del Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá transitorio, solicitó a esta Sala Seccional reconsiderar la decisión de trasladar ese despacho a la localidad de Usme, toda vez las inconsistencias reportadas en la estadística SIERJU del tercer trimestre de 2023, en la cual el funcionario registró la segunda carga más alta de procesos activos de la especialidad correspondiente a 2.633 procesos.

Que mediante Oficio No. CSJBTOP23-739 de noviembre 16 de 2023 este Consejo Seccional solicitó al titular del Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá presentar un informe pormenorizado del inventario real del despacho, allegando para ello las justificaciones correspondientes.

Que posteriormente el citado Juzgado 63 procedió a corregir la estadística SIERJU del tercer trimestre de 2023, reportando un total de 1.831 procesos activos sin sentencia, lo que significa un ajuste de menos 802 procesos, situación que acerca al despacho al valor de la carga promedio de la especialidad para dicha anualidad.

Que mediante oficio No UDAEO23-3114 de diciembre 13 de 2023, la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico del Consejo Superior de la Judicatura, conceptuó que la decisión de trasladar los despachos judiciales a las sedes desconcentradas guarda consonancia con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 270 de 1996, precisando además, que la ley no condiciona en ningún momento a que la justicia desconcentrada debe ser únicamente garantizada por los juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple permanentes.

Que con ocasión al drástico cambio efectuado por el titular en la estadística SIERJU del tercer trimestre de 2023, el criterio utilizado por esta Corporación para trasladar el Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá transitorio a la sede desconcentrada de Usme, debe reconsiderarse.

Que bajo una revisión de los supuestos de hecho y derecho que dieron origen al anotado acto administrativo, fuerza, es posible concluir, por esta Corporación, que el aludido artículo

2° del Acuerdo No. CSJBTA23-78 de noviembre 7 de 2023, debe revocarse, por estar incurso en las causales 1 y 2 del Artículo 93 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, en virtud de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá en sesión de Sala Ordinaria de fecha 14 de febrero 2024,

#### **ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1°.- Revocar** el artículo 2° del Acuerdo No. CSJBTA23-78 de noviembre 7 2023 y, en consecuencia dejar sin efecto el traslado del Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple transitorio de Bogotá a la sede desconcentrada de la localidad de Usme.

**ARTICULO 2°. Comunicar** este Acuerdo al Consejo Superior de la Judicatura, a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, a la Presidencia de la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá, a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá, a la Secretaría de Seguridad, Convivencia y Justicia de la Alcaldía Mayor de Bogotá, al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles, Laborales y de Familia de Bogotá, a los Juzgados 63 y 76 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, y a todos los juzgados de esta especialidad, para su conocimiento y divulgación.

**ARTÍCULO 3°. Para su publicidad**, la Dirección Seccional de Administración Judicial y el Centro de Servicios a cargo de la especialidad e igualmente cada Juzgado objeto de la medida, deberán fijar en un lugar visible al público y en la Página Web de la Rama Judicial el presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 4°.** El presente acto administrativo rige a partir de la fecha su publicación en la página electrónica de la Rama Judicial, [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) sección "Consejo Superior de la Judicatura", opción, "Consejos Seccionales de la Judicatura", medio que garantiza su amplia divulgación.

#### **PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Dado en Bogotá, D.C., a los quince (15) días del mes de febrero de dos mil veinticuatro (2024)



**EMILIA MONTAÑEZ DE TORRES**  
Presidenta

Ponencia: HEPS / Fabián V.